

San Andrés de Giles, 22 de agosto de 2022

D E C R E T O N° 2895

Visto:

Que el Honorable Concejo Deliberante durante la sesión ordinaria celebrada el día 18.08.2022 sancionó la ordenanza en virtud de la cual se autoriza la inscripción a nombre del Municipio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires , el bien designado catastralmente como Circ. IX, Sección A, Fracción 3, Parcela 6 Partida Inmobiliaria n° 15615 , y Considerando:

Que el artículo 108º Inciso II de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que es facultad del Departamento Ejecutivo promulgar o vetar las Ordenanzas que sanciona el Honorable Concejo Deliberante.

Por ello el Intendente Municipal Interino en uso de las facultades legales que le son propias:

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Promulgar la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante durante la sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2022 en virtud de la cual se autoriza la inscripción a nombre del Municipio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires , el bien designado catastralmente como Circ. IX, Sección A, Fracción 3, Parcela 6 Partida Inmobiliaria n° 15615 , a efectos de cuyo registro llevara el n° 2520/22

ARTÍCULO 2º: Registrar, Publicar, difundir , dar vista a las áreas que corresponda y Archivar.

ORDENANZA Nº 2520/22

Visto:

El expediente nº 4101-14139/22, iniciado por el Departamento Ejecutivo del Municipio, y

Considerando:

Que mediante el mismo, la Sra. Coordinadora del Area de Hábitat y Vivienda, dependiente de la Dirección de Planeamiento y Obras Particulares del Municipio, requiere la inscripción de la parcela individualizada como Circ. IX, Secc. A., Fracción 3 , Pc. 6 del Partido de S.A. de Giles, a nombre del Municipio.

Que fundamenta su requerimiento, en que la mentada parcela, es un sobrante generado en el plano aprobado nº 94-7-2013, y que al día de la fecha, se encuentra baldía-

Que, el presente caso, se encuentra reglado por la ley nº 9533/80 -régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial- que en su artículo 4º establece: "constituyen asimismo bienes municipales, los inmuebles pertenecientes al estado por dominio eminente o vacancia..., y los excedentes o sobrantes cuyo carácter fiscal subsiste de acuerdo a lo establecido en la citada ley..."

Que, el criterio antes expuesto también fue receptado por la SCJBA en la causa B. 49.565, sent. del 22-XII-1987, en donde se estableció claramente y con carácter de doctrina legal que según los arts. 11 inc. 3 y 12 del dec. ley 9533/1980, los sobrantes fiscales son inmuebles pertenecientes al dominio municipal.

Que obra en las presentes actuaciones, el dictamen del Sr. Asesor Letrado Municipal donde expresa que resulta factible inscribir la parcela mencionada, a nombre del Municipio, realizando toda la tramitación pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, resulta procedente incorporar al dominio municipal el referido inmueble - artículos 4º y 6º del decreto ley nº 9533/80.

Que es de aplicación lo establecido en el artículo 225- Capítulo V de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que reza: "ARTICULO 225º: (Texto según Dec-Ley 9289/79) El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, adquiridos o financiados con fondos municipales, las donaciones y legados aceptados y todas las parcelas comprendidas en el área urbana que pertenezcan al Estado por dominio eminente o cuyo propietario se ignore. El dominio de los sobrantes declarados fiscales se regirá por lo dispuesto en la ley de la materia."

Que se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente, para efectivizar la primera inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia de Bs. As.

Por ello, el H.C.D. en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Inscribir en el Registro de Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs. As., a nombre de la Municipalidad de San Andrés de Giles, el bien designado catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Fracción 3, Parcela 6, Partida inmobiliaria nº 15615 con las siguientes medidas, linderos y superficie: Al Noreste linda con la parcela 4 y la parcela 5 , al Noroeste con la parcela 3, al Suroeste con calle G.M. Tapia abierta al público y al Sureste con calle cedida por plano 94-7-2013, abierta al público, midiendo 99.12 mts. sobre el frente de calle G.M. Tapia (lado suroeste), 45.90 mts. sobre calle cedida por plano 94-7-2013 (lado sureste) , 102.25 mts. en su lado Noreste lindando con las parcelas 4 y 5 y 43.03 mts. sobre el lado Noroeste lindando con la parcela 5, encerrando una superficie total de 4.690.82 m2.

Artículo 2º: Autorizar al Sr. Intendente Municipal y/o al funcionario que éste designe expresamente, a firmar cualquier documentación que sea necesaria ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y/o a la realización todo trámite que sea necesario tendiente al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º: De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 18 de agosto de 2022.

Firmado:

Germán De Rossi

Lennard

Secretario HCD

Gustavo

Presidente HCD

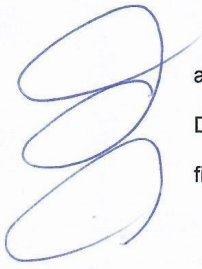
**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE GILES**

Entre el **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el Señor Ministro de Seguridad Cdr. y Dr. Aníbal Domingo FERNÁNDEZ, con domicilio legal en la calle Gral. Gelly y Obes 2289 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA NACIÓN**"; y el **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE GILES**, representado por el Sr. Intendente Miguel Ángel GESUALDI, con domicilio legal en calle Moreno 338, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**EL MUNICIPIO**", en el marco de las previsiones de la Leyes Nacionales N° 20.785 y N° 26.348, Decreto N° 993/2008 y Resolución N° 542/2021, intervienen para convenir en nombre de los organismos que representan y al efecto,

EXPONEN:

Que en consideración al impacto ambiental y social que generan en la comunidad la situación actual de colapso en que se encuentran las playas de secuestros del Municipio de San Andrés de Giles debido a la excesiva cantidad de vehículos allí depositados, resulta conducente descomprimir el estado de las mismas.

Que en ese marco, "**LA NACIÓN**" tiene como objetivo la asistencia para la implementación del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición final (PRO.DE.CO) y la fiscalización de sus respectivas etapas de ejecución.




Que la implementación del mencionado programa busca fortalecer la cooperación entre los poderes del estado con competencia en la materia, a nivel federal.

Que en función de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Acordar un marco institucional que permita la articulación entre LAS PARTES, por medio del Programa PRO.DE.CO, tendiente a realizar la descontaminación, compactación y disposición final de los vehículos a disposición de la Autoridad de aplicación competente y que se encuentren depositados en las playas de secuestros existentes en toda la extensión de "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA NACIÓN" pone a disposición de "EL MUNICIPIO" el Programa PRO.DE.CO, a fin de concretar las acciones estipuladas en la cláusula precedente.

CLÁUSULA TERCERA: "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- 1.- Presentar a "LA NACIÓN" la nómina de los vehículos que ingresarán al Programa PRO.DE.CO.
- 2.- Designar a la entidad de bien público a la que le será entregado el producido de la chatarra, pudiendo "EL MUNICIPIO" disponer del DIEZ POR CIENTO (10%) para la conformación del fondo de reserva conforme el art. 2 del Decreto 993/2008.

CLÁUSULA CUARTA: “LA NACIÓN” se compromete a:

- 1.- Realizar el asesoramiento y la coordinación de las acciones necesarias para llevar adelante la implementación del Programa PRO.DE.CO en los predios de “EL MUNICIPIO”.
- 2.- Poner a disposición de “EL MUNICIPIO” la plataforma *online* del REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS (RE.NA.VE.SE).
- 3.- Gestionar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS las actualizaciones registrales de aquellos vehículos que sean sometidos al proceso de descontaminación y compactación.

CLÁUSULA QUINTA: “EL MUNICIPIO” designará un responsable institucional a efectos de articular con “LA NACIÓN” todas las acciones necesarias tendientes a la implementación del Programa PRO.DE.CO en el territorio.

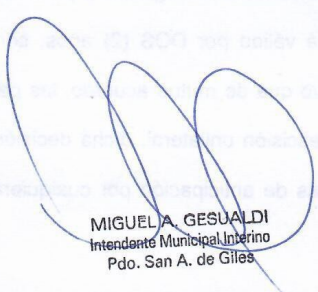
CLÁUSULA SEXTA: El presente convenio no genera compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma por ambas partes y será válido por DOS (2) años, con renovación automática por igual período, salvo que de mutuo acuerdo, las partes decidan rescindir el mismo. En caso de rescisión unilateral, dicha decisión deberá ser notificada con NOVENTA (90) días de anticipación por cualquiera de las dos partes.

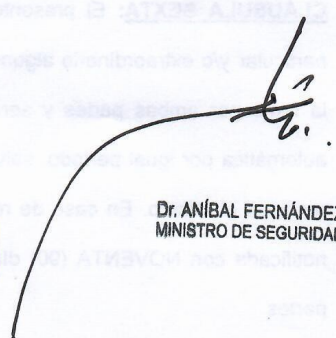


CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente convenio las partes las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, las partes acuerdan someterse a la competencia originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas precedentemente, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad del presente, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de ...Buenos Aires..., a los ...19... días del mes de Julio de 2022..


MIGUEL A. GESUALDI
Intendente Municipal Interino
Pdo. San A. de Giles


Dr. ANÍBAL FERNÁNDEZ
MINISTRO DE SEGURIDAD